



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPSM

San Marcos, Cajamarca 21 de Enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02 de fecha 14 de enero del año 2010, la Carta N° 004-2011-MPSM/GAT proveniente de la Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de San Marcos quien solicita aprobación de Ordenanza Municipal sobre ampliación de amnistía tributaria y exoneración al pago de las multas generadas por la no declaración y no pago del impuesto al patrimonio predial, a todos los contribuyentes que adeudan el pago de sus predios urbanos y rurales, desde el año 1995, contenidos en sendas ordenanzas, hasta el 31 de diciembre del 2011. (Expediente con registro N° 0196-2011) y en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03 de fecha 21 de enero del año 2011, el Informe N° 001-2011-GAT/MPSM proveniente de la Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de San Marcos quien hace llegar el informe detallado sobre la tributación en San Marcos pedido por el Concejo Municipal. (Expediente con registro N° 0425-2011); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8) del Artículo N° 09° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en virtud del primer párrafo del Artículo N° 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante Artículo N° 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, mediante Ordenanzas N° 001- 2003-MPSM, el honorable Consejo Municipal otorga amnistía tributaria a todos los contribuyentes que adeudan el pago de sus impuestos prediales urbanos y rurales, desde el año 1995 hasta el 2002, consistente en el no pago de los intereses moratorios, hasta el 31 de diciembre del 2004; así mismo mediante Ordenanza 016 -2005 MPSM, se amplía la amnistía para el año 2005;

Que Transcurrido el segundo semestre del año 2005, se advierte que la situación de crisis en la economía de los hogares sanmarquinos no ha mejorado sustancialmente; por lo que resulta socialmente prudente extender y ampliar los términos de la amnistía a las multas generadas, por la no declaración y el no pago del impuesto al patrimonio predial;

Que conforme al Artículo 193º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 9º inciso 9) de la Ley Nº 27972 y la Norma IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY TUO DEL CODIGO TRIBUTARIO, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Que, a fin de facilitar la cancelación del impuesto predial a los contribuyentes deudores se debe ampliar la amnistía tributaria aprobado por ordenanzas Nºs. 001-2003, 003-2004, 013-2004, 019-2004, 016-2005, 002-2006, 025-2006, 003-2007, 028-2007 y 004-2008/MPSM a las multas por la no declaración y no pago de impuesto predial urbano y rural;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo Nº 9º e inciso 5) del Artículo Nº 20º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 03 de fecha 21 de enero del año 2011, mediante Acuerdo de Concejo Nº 031-2011 y con el voto UNÁNIME ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y EXONERAR EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA NO DECLARACION Y NO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS ANTERIORES APROBADAS MEDIANTE ORDENANZAS Nºs 001-2003,003-2004,013-2004,019-2004,016-2005,002-2006,025-2006,003-2007,028-2007 y 004-2008.

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR la Amnistía tributaria y exonerar el pago de las multas generadas por la no declaración y no pago del impuesto al patrimonio predial, a todos los contribuyentes que adeudan el pago de sus predios urbanos y rurales, desde el año 1995, conteniendo en sendas ordenanzas, hasta el 31 de Diciembre del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente ordenanza tendrá como consecuencia que el contribuyente se obligará al pago del impuesto predial y sus respectivos intereses moratorios y multas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de los medios de comunicación a todos los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial que dicho tributo correspondiente al año 2011 será cancelado durante el presente periodo, sin recargos ni intereses moratorios ni multas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE del cumplimiento de su aplicación de la presente Ordenanza, al Gerente de Administración Tributaria de esta entidad.

POR TANTO

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.